



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5
AVILES**

SENTENCIA: 00134/2021

MARCOS DEL TORNIELLO 27, 4ª PLANTA DERECHA
Teléfono: 985127835/33, Fax: 985127836
Correo electrónico: juzgado5.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: SRM
Modelo: N04390

N.I.G.: 33004 41 1 2020 0004527

JVB JUICIO VERBAL 0000581 /2020

Procedimiento origen: MON MONITORIO 0000652 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. HOIST FINANCE SPAIN S.L.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. RAMON BLANCO GONZALEZ

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

SENTENCIA n° 134/21

En Avilés, a 25 de junio de 2021

Vistos por DÑA. ALICIA PAZ SOLÍS GARCÍA, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Avilés, los presentes autos de **JUICIO VERBAL** número [REDACTED]/2020, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de **HOIST FINANCE SPAIN S.L.**, representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida de la Letrada Sra. [REDACTED] contra D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representado por el Procurador Sr. Blanco González y defendido por el Letrado Sr. Álvarez de Linera Prado, se procede a dictar la siguiente Sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por **HOIST FINANCE SPAIN S.L.**, y en su nombre y representación la Procuradora Sra. [REDACTED], se presentó en



Firmado por: ALICIA PAZ SOLIS GARCIA
29/06/2021 14:37
Minerva

Firmado por: SUSANA MEANA DEL
CASTRO
30/06/2021 12:55
Minerva

fecha 14 de octubre de 2019 solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida contra D. [REDACTED] siendo admitido a trámite dicho escrito por Diligencia de Ordenación en la que se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada.

SEGUNDO.- El Sr. [REDACTED], una vez requerido de pago, compareció presentando en plazo legal escrito, exponiendo las razones por las que a su entender no debía la cantidad reclamada, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 818.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio por terminado el proceso monitorio.

TERCERO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 818.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó dar traslado a la parte actora por plazo de diez días a fin de que pudiere impugnar la oposición planteada, evacuando la Procuradora Sra. Pintado Roa, actuando en nombre y representación de HOIST FINANCE SPAIN S.L., el traslado conferido.

CUARTO.- No habiendo solicitado las partes en sus respectivos escritos de oposición e impugnación la celebración de vista, quedaron los autos sobre la mesa de la proveyente para dictar Sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de este juicio se han observado todas las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el planteamiento de la litis.

La entidad actora, como cesionaria del crédito, formuló solicitud inicial de procedimiento monitorio -que se siguió ante este Juzgado con el número de autos 652/2019 y que constituye el antecedente inmediato del presente juicio verbal-dirigida contra el Sr. [REDACTED] [REDACTED], promoviendo acción personal en reclamación de cantidad por importe de tres mil cincuenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (3.054,86 euros), suma que tras la apreciación de abusividad redujo a dos mil ochocientos nueve euros con ochenta y seis céntimos (2.809,86 euros).

La cifra reclamada representa la cuantía a la que asciende la deuda contraída por el demandado frente a la actora, en virtud del contrato de tarjeta de crédito suscrito y derivada del incumplimiento de su obligación de pago.



El Sr. ██████████ ██████████, compareció y se opuso invocando la nulidad del contrato por la existencia de usura en la condición general que regula el interés remuneratorio.

SEGUNDO.- Sobre la nulidad del contrato.

Para la resolución del presente litigio es necesario tomar como punto de partida la declaración de nulidad del contrato litigioso en virtud del cual acciona la entidad actora - contrato de tarjeta de crédito CITI TWIN suscrito inicialmente entre el demandado y la entidad CITIBANK ESPAÑA S.A. en fecha 2 de marzo de 2004- contenida en la Sentencia de 27 de agosto de 2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Avilés pronunciada en los autos de Juicio Ordinario n.º 291/2020 seguidos entre partes, como demandante, D. ██████████ ██████████ y como demandada, WIZINK BANK S.A., por la existencia de usura en la condición general que regula el interés remuneratorio, que por lo demás había sido opuesta como excepción en el presente procedimiento.

Siendo así que dicha circunstancia -la declaración de nulidad del contrato derivada de la usura que trasciende igualmente al contrato de cesión del crédito suscrito entre la actora y la entidad prestamista originaria, en virtud del criterio de la vinculación por conexión, STS 20 de noviembre de 2008- aboca necesariamente a la desestimación de la demanda (en idénticos términos SAP Asturias Sección 7ª de 7 de octubre de 2020), sin quepa entender que se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto de la demanda, que era la reclamación del saldo deudor, ni tampoco la satisfacción extraprocésal, resultando improcedente la aplicación del artículo 22 LEC, toda vez que esta última exige que se satisfagan extraprocésalmente en su totalidad las pretensiones de la demandante, lo que no ha tenido lugar en el supuesto de autos, habiendo podido, sin embargo, la parte actora desistir del procedimiento, lo que no ha hecho.

TERCERO.- Sobre las costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. En el presente caso se impondrán a la parte actora.

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



FALLO

Que **DEBO DESESTIMAR y DESESTIMO** la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pintado Roa, actuando en nombre y representación de **HOIST FINANCE SPAIN S.L.**, contra D. [REDACTED] [REDACTED] todo ello con imposición de costas a la demandante.

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en el plazo de los **VEINTE DÍAS** siguientes a su notificación, recurso que se articulará a medio de escrito presentado en este Juzgado, en el que el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la Resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN- La anterior Sentencia, ha sido leída y publicada por su S.S.^a, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.